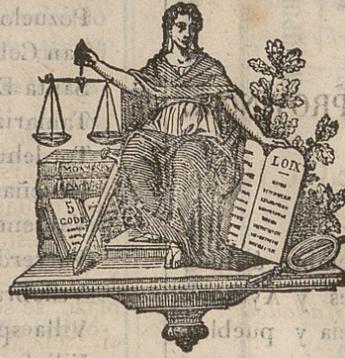


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.º Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

REGLAMENTO

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

Relaciones de las Direcciones generales y Centros con las oficinas de la Administración económica provincial, y de estas entre sí.

Art. 112. Toda orden ó comunicacion que las Direcciones generales y Centros dependientes del Ministerio de Hacienda, las Ordenaciones generales de Pagos ó cualquiera otra dependencia central ó provincial de los demás departamentos ministeriales deban expedir, y cuyo cumplimiento ó contestacion corresponda á las Secciones administrativas, Intervencion ó Caja de las Administraciones económicas, á las Administraciones depositarias de partido, á las Depositarias de Hacienda pública y á las Administraciones subalternas de Rentas estancadas, se dirigirá siempre al Jefe de la Administración económica de la respectiva provincia.

Art. 113. Las órdenes y comunicaciones que deban cumplirse ó contestarse por la Intervencion, Caja ó Secciones administrativas dispondrá el Jefe de la Administración que se carguen á la Seccion respectiva para que le de cuenta, y proponga resolución, la cual será siempre autorizada por aquel Jefe de provincia. Si el cumplimiento ó contestacion corresponde á las oficinas subalternas, se les comunicarán con dicho objeto por el propio Jefe, desempeñando el trabajo material que esto produzca la Seccion

encargada del servicio á que las órdenes ó comunicaciones se refieran.

Art. 114. Cuando el cumplimiento de las órdenes ó comunicaciones de los Centros y Direcciones generales corresponda á las Administraciones de Aduanas, se comunicarán directamente á las dependencias principales del ramo; pero siempre que aquellas tengan el carácter de resolución general ó deban producir alteracion en los valores ú obligaciones de la Hacienda, ya reconocidos y liquidados ó cobrados ó satisfechos, se dará necesariamente conocimiento de ellas al Jefe de la Administración económica de la provincia.

Art. 115. El mismo sistema determinado en el artículo anterior se observará en la direccion de las órdenes y comunicaciones cuyo cumplimiento ó contestacion corresponda á las Administraciones de las Fábricas de tabacos y de sales.

Art. 116. Toda orden ó comunicacion que deba cumplirse ó contestarse por las dependencias de las Casas de Moneda y Minas del Estado se comunicará directamente á los Superintendentes ó Directores de los mismos establecimientos, y sólo en el caso de que se refiera á operaciones ó asuntos en que deba tener participacion alguna de las demás dependencias de la provincia se dará conocimiento de ella á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 117. No será obligatorio para la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública el cumplimiento de los artículos 112 y 114 á 116 en los casos en que, para dar la independencia necesaria á la accion interventora y fiscal que debe ejercer por medio de sus agentes en las provincias, juzgue conveniente comunicarles sus órdenes é instrucciones directamente.

Art. 118. Las relaciones entre la

Direccion general del Tesoro y las Administraciones principales y subalternas de Loterías continuarán en la misma forma que se observa en la actualidad.

Art. 119. Todas las comunicaciones que las diferentes dependencias de la Administración provincial tengan necesidad de dirigir á los Centros y Direcciones generales ó á cualquiera otra dependencia de provincia se autorizarán siempre en esta forma:

1.º Las que se refieran á servicios propios de la Intervencion, de la Caja ó de las Secciones administrativas de las Administraciones económicas, por el Jefe de las mismas Administraciones de provincia.

2.º Las que nazcan en las Administraciones de Aduanas, por los Administradores.

3.º Las que procedan de las diferentes dependencias de las Casas de Moneda, por los Superintendentes.

4.º Las que tengan su origen en los establecimientos de Minas, por los Directores.

5.º Las procedentes de las Fábricas de tabacos y de sales, por los Administradores.

6.º Las que nazcan en las Administraciones depositarias, Depositarias de Hacienda y subalternas de Rentas estancadas, por los respectivos Jefes de las dependencias.

Art. 120. Constituirán casos de excepcion respecto á lo prevenido en el artículo anterior.

1.º Todos aquellos en que los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas de provincia y los Interventores de las demás dependencias y establecimientos de la Hacienda tengan que cumplir ó contestar á las órdenes que les haya comunicado directamente la Direccion general de Contabilidad, y cuando den cuenta á la misma Direccion de faltas, abusos ó infracciones de ley observadas en el ejercicio de sus cargos.

2.º Aquellos en que los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas ejerzan atribuciones propias é independientes, como son las de pasar revista de presente á los individuos de las clases pasivas y las que tienen origen en el cargo de Comisarios que desempeñan respecto al cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos.

3.º Los que puedan ocurrir en que los mismos Jefes de Intervencion crean indispensable hacer á los Interventores de las demás dependencias de la provincia indicaciones sobre las cuentas que estos formen y pasen por conducto de aquellos, ó en que les hagan advertencias respecto á hechos, actos ó servicios que exijan más eficaz fiscalizacion para evitar abusos que hayan llegado á noticia de aquellos Jefes.

4.º Los que deben ser consecuencia de los referidos en el párrafo anterior, ó sean aquellos en que los Interventores de las diferentes dependencias tengan que contestar las comunicaciones de los Jefes de Intervencion de la provincia.

En todos estos casos, los Interventores autorizarán las comunicaciones, y podrán usar como membrete en las mismas un sello en que esté inscrito el título del cargo que desempeñan.

Art. 121. Los pliegos de los reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas del Reino como á la Direccion general de Contabilidad, en el exámen de las que deban dar los diversos agentes de la Administración de la Hacienda, se dirigirán á los Jefes de las Administraciones, dependencias ó establecimientos en que sirvan los cuentadantes. Los primeros pasarán con decreto marginal á los segundos aquellos pliegos en el acto de recibirlos; cuidarán de que sean solventados los reparos que contengan dentro del plazo señalado, y los devolverán á la

Superioridad con oficio en el cual harán cuantas observaciones puedan convenir para la más exacta apreciación de los hechos y operaciones á que los mismos reparos y las contestaciones se refieran.

Cuentas y libros.

Art. 122. Las Administraciones económicas de provincia rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Dirección general de Contabilidad, las cuentas siguientes:

Mensuales.

De operaciones del Tesoro.

De almacén, ó sea de administración de tabacos.

De almacén, ó administración de sales.

De almacén, ó administración del Sello del Estado.

De administración de frutos de propiedades del Estado.

Trimestrales.

De rentas públicas.

De gastos públicos.

De valores á cobrar por bienes enajenados con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

De bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y de los productos de quiebras, secuestros y alcances.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856.

Todas estas cuentas serán autorizadas por los respectivos Jefes de las Administraciones económicas y por los de Intervención de las mismas.

Art. 123. Los Jefes de Caja de las Administraciones económicas rendirán cuentas mensuales del manejo de fondos que tienen á su cargo

Estas cuentas de Caja se autorizarán por los cuentadantes y por los Jefes de Intervención, y se visarán y cursarán á su destino por los Jefes de las Administraciones económicas de provincia.

Art. 124. Dejará de rendirse la cuenta mensual de caudales por productos en renta de propiedades del Estado que daban las Administraciones de Hacienda pública, quedando suprimida la Caja especial que existía en las mismas dependencias para la custodia provisional de aquellos productos, los cuales ingresarán directamente en la Caja general de la provincia.

Art. 125. Las Administraciones principales de Aduanas rendirán al Tribunal, por conducto de la Administración económica de la respectiva provincia y de la Dirección general de Contabilidad, cuentas trimestrales de rentas públicas que autorizarán los Administradores é Interventores.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Núm. 56.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Con fecha 21 de Diciembre último, se ordenó á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia y pueblos que á continuación se expresan, en circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 239, correspondiente al Jueves 23 de dicho mes, que en el término de ocho días, presentarán en esta Administración económica los repartimientos del impuesto personal.

Ni mis escitaciones, ni las del Jefe de la Administración económica sobre este particular, son las suficientes para que aquellos cumplan con tan sagrado deber. Un escaso número de Ayuntamientos son los que han presentado en las espresadas oficinas el citado documento; y como esta falta, despues de ser perjudicial á los intereses de los pueblos demuestra á la vez una intolerable falta de cumplimiento y abuso de mis superiores órdenes: he dispuesto prevenir á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos que están en descubierto que si en el término de tercero dia no cumplen con la presentación del precitado repartimiento en las oficinas correspondientes, les exigire la multa con que les conmine en mi dicha circular de 21 de Diciembre último, y expediré además comisionados plantones contra los mismos para que de este modo cumplan con lo que les tengo prevenido.

Del cumplimiento de lo mandado en la presente circular me darán el oportuno aviso.

Pueblos que no han presentado el repartimiento del impuesto personal.

Brahojos de Medina.

El Campillo.

Carpio.

Cervillego de la Cruz.

Fuente el Sol.

Gomeznarro.

Lomoviejo.

Medina del Campo.

Moraleja de las Panaderas.

Pozal de Gallinas.

Rodilana.

Rubi de Bracamonte.

Rueda.

San Vicente del Palacio.

Serrada.

Velascálvaro.

Villanueva de Duero.

Villanueva de las Torres.

Villaverde.

Almaráz.

Berrueces.

Cabreros del Monte.

Castromonte.

Medina de Rioseco.

Montealegre.

Moral de la Paz.

Morales de Campos.

La Mudarra.

Palacios de Campos.

Peñaflor.

Pozuelo de la Orden.

San Cebrian de Mazote.

Santa Eufemia.

Tamariz.

Tordehumos.

Urneña.

Valdenebro.

Valverde de Campos.

Villabrágima.

Villaesper.

Villafrechós.

Villagarcía de Campos.

Villalba del Alcor.

Villamuriel de Campos.

Villanueva de los Caballeros.

Villardefrades.

Alaejos.

Castronuño.

Fresno el Viejo.

Nava de la Libertad.

Siete Iglesias.

Torrécilla de la Orden.

Villafranca de Duero.

Alcazarén.

Aldea de San Miguel.

Aldea Mayor.

Almenara.

Ataquines.

Boecillo.

Camporendonno.

Cogeces de Iscar.

Hornillos.

Isca.

Llano de Olmedo.

Megeces.

Mojados.

Muriel.

Olmedo.

La Parrilla.

La Pedraja.

Pedrajas de San Esteban.

Portillo y su Arrabal.

Puras.

Ramiro.

Salvador.

San Miguel del Arroyo.

San Pablo de la Moraleja.

Valdestillas.

Ventosa de la Cuesta.

Viana de Cega.

La Zarza.

Amusquillo.

Bahabon.

Campaspero.

Canalejas de Peñafiel.

Canillas.

Castrillo de Duero.

Castroverde de Cerrato.

Cogeces del Monte.

Corrales de Duero.

Curiel.

Encinas de Esgueva.

Esguevillas.

Fompedraza.

Langayo.

Manzanillo.

Montemayor.

Olivares de Duero.

Olmos de Peñafiel.

Padilla de Duero.

Peñafiel.

Pesquera.

Quintanilla de Abajo.

Quintanilla de Arriba.

Rábano.

San Llorente.

Santibañez de Valcorba.

Sardon.

Torrefombellida.

Torre de Peñafiel.

Torrescárceles.

Valbuena de Duero.

Valdearcos.

Viloria.

Villaco.

Villaforte.

Adalia.

Barruelo.

Benafarces.

Bercero.

Berceruelo.

Casasola de Arion.

Castrodeza.

Castromembibre.

Gallegos.

Marzales.

Matilla de los Caños.

Mota de Marqués.

Pedrosa del Rey.

Pobladura de Sotiedra.

San Miguel del Pino.

San Pelayo.

San Roman de la Hornija.

San Salvador.

Tiedra.

Tordesillas.

Torre de la Abadesa.

Torre de la Torre.

Torrebaton.

Vega de Valdetrongo.

Velilla.

Velliza.

Villalbarba.

Villasaxmir.

Villán de Tordesillas.

Villalár.

Villavieja.

Arroyo.

Cabezón.

Castrillo Tejeriego.

Castronuevo.

Cigales.

Ciguñuela.

Cistérniga.

Corcos.

Cubillas de Santa Marta.

Fuensaldaña.

Laguna de Duero.

Mucientes.

Olmos de Esgueva.

Piña de Esgueva.

Géria.

Puente Duero.

Quintanilla de Trigueros.

Renedo.

Robladillo.

Santovenia.

San Martin de Valvení.

Simancas.

Traspinedo.

Trigueros.

Tudela de Duero.

Valoria la Buena.

Valladolid.

Villanubla.

Villanueva de los Infantes.

Villarmentero.

Villavaquerin.

Zaratan.

Barcial de la Loma.

Becilla de Valderaduey.

Bolaños de Campos.

Cabezon de Valderaduey.
 Castroból.
 Castroponce de Valderaduey.
 Ceinos de Campos.
 Cuenca de Campos.
 Fontihoyuelo.
 Gatón de Campos.
 Melgar de Abajo.
 Monasterio de Vega.
 Roales.
 Sahelices de Mayorga.
 Santervás de Campos.
 Urones de Castroponce.
 Valdunquillo.
 Vega de Ruiponce.
 Villabarúz de Campos.
 Villacarralon.
 Villacreces.
 Villafrades de Campos.
 Villalon de Campos.
 Villavicencio de los Caballeros.
 Zorita de la Loma.

Valladolid 13 de Enero de 1870.=
 El Gobernador, José Gomez Diez.

Num. 38.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la plaza de Celador de Telégrafos de la primera Demarcacion del 2.º trayecto de la seccion de Valladolid, dotada con el haber de trescientos escudos anuales.

Igualmente la de peaton-conductor de la correspondencia desde Tiedra á Pobladura de Sotiedra y Castromembibre, dotada con el sueldo anual de cien escudos; las cuales se proveerán con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes á dichos destinos, acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de Paz del pueblo de su naturaleza y del ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio en que acredite su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes, será el de treinta dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Valladolid 11 de Enero de 1870.=
 El Gobernador, P. O., el Secretario interino, Benito Santos.

Num. 41.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Obras públicas.

No habiendo cumplido D. Andrés Valbuena con su presentacion á otor-

gar la escritura de contrata, se anuncia tercera subasta en quiebra, y se señala en cumplimiento á lo prevenido en la instrucción la mañana del dia 26 del actual y hora de las doce de la misma, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de tercer orden de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, por Villardefrades y Benafarces, en la provincia de Valladolid, para el presente año económico de 1869 á 1870.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo, órdenes de 1.º de Diciembre de 1858, y modificacion á la misma de 15 de Julio de 1859, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base en la contrata.

El trozo que se subasta, la carretera á que corresponde y el presupuesto de acopios, es el que se expresa á continuacion de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos, y quedando las demás á la voluntad de los licitadores, con tal que no baje de diez escudos.

Valladolid 10 de Enero de 1870.=
 José Gomez Diez.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid, su fecha 10 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta para la conservacion de la carretera de.... se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con extricta sugesion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera á que se refiere el anuncio.

CARRETERA.	TROZO.	OBJETO.	Presupuesto.
			Ecs.s Mils.s
De Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villardefrades y Benafarces.	Unico.	Conservacion	2684675

NUM. 43.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 30 del actual á las doce de su mañana, ante la Excm. Diputacion provincial en Valladolid y ante el Alcalde del pueblo de Iscar, tendrá lugar doble y simultánea la segunda subasta de la resinacion de los pinares pertenecientes á dicho pueblo y su comunidad que se anotan, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo anual que se espresa, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las Secretarías de ambas corporaciones.

TASACION.

	Escudos.
3.000 pinos del monte Villanueva.	300
3.000 pinos del monte Aldeanueva.	300

Valladolid 10 de Enero de 1870.=
 El Presidente, José Gomez Diez.=Juan Callejo, Secretario.

NUM. 31.

D. Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion de esta provincia.

Certifico: Que con vista de los antecedentes remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, esta Diputacion de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, y por el resultado que aquellos ofrecen, ha fijado como precios medios de las especies de suministros correspondientes á los meses de Setiembre y Octubre últimos los que aparecen del siguiente estado.

PRECIOS.	OCTUBRE.	
	Ecs.s Mils.s	Ecs.s Mils.s
	76	69
	193	185
	56	54
	514	522
	369	358
	526	702

PRECIOS.	SEPTIEMBRE.	
	Ecs.s Mils.s	Ecs.s Mils.s
	76	69
	193	185
	56	54
	514	522
	369	358
	526	702

ESPECIES.	PRECIOS.	
	SEPTIEMBRE.	OCTUBRE.
Racion de pan de 70 decágramos.	76	69
Idem de cebada de 4 kilogramos.	193	185
Idem de paja de 6 kilogramos.	56	54
Litro de aceite.	514	522
Quintal métrico de leña.	369	358
Idem id. de carbon.	526	702

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en los expresados meses á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, espido la presente duplicada, con el V.º B.º del Sr. Gobernador Presidente y conformidad del Comisario de Guerra, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Valladolid 7 de Enero de 1870.=
 V.º B.º.=El Gobernador Presidente, José Gomez Diez.=Juan Callejo.=Conforme: El Comisario de Guerra, Pablo Gordo.

TERCERA SECCION.

NUM. 37.

Don Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Anastasio Garrote Ceballos, Tomás Crespo Gonzalez, Josefa Zurrón Carero, su muger, y Pedro de Sor Mata, los primeros sin domicilio fijo, pordioseros, y el último jornalero, vecino de esta ciudad, para que en el término de treinta dias, que empezaron á correr el veintiocho de Diciembre último, comparezcan en este Juzgado á fin de ser ratificados en las declaraciones que tienen prestadas en causa criminal instruida por testimonio del infrascrito Escribano, contra Estanislao Martinez y Ciriaco Marqués, vecinos de esta poblacion, sobre lesiones menos graves.

Dado en Valladolid á siete de Enero de mil ochocientos setenta.=Miguel Gil y Vargas.=Por mandado de S. S., Gregorio Nacienceno Muñoz.

CUARTA SECCION.

Don Teodomiro Collazo, Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: Que hallándose vacante el estanco de Villanueva de San Man-

cio, y debiendo ser provisto en propiedad, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas Reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servicios que aleguen, así como certificación de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes, en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos; previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 11 de Enero de 1870.—
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 4.ª—NEGOCIADO 3.º

Habiéndose incautado la Hacienda de tres pedazos de terreno que pertenecieron á la corporacion de San Felipe Neri de esta ciudad, por consecuencia de la apertura de la nueva calle de San Pedro Regalado, se hace saber para que, los que se consideren con derecho á reclamar dichos terrenos en el concepto de parcelas; lo verifiquen dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de conformidad á lo determinado en el art. 13 de la Instruccion de 20 de Marzo de 1865.

Valladolid 12 de Enero de 1870.—
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 32.

Don José Iurrioz de Aulestia, oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército, Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta Plaza.

Hago saber: Que dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 7 de Diciembre último, la venta en pública subasta de dos mil ciento cincuenta kilogramos de pólvora de mina, procedente de la Hacienda Civil, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que ha de tener lugar el día 26 del actual á las doce de la mañana, en las oficinas de este Parque, con sujecion al pliego de condiciones y precio límite que desde este dia se hallan de manifiesto en la citada dependencia de diez á tres de la tarde.

Valladolid 8 de Enero de 1870.—
José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Director del Parque, Francisco Alonso.

NUM. 28.

Ayuntamiento constitucional de Castronuevo de Esgueva.

Impuesto personal.

Hallándose terminada por la Junta del impuesto personal, la relacion de haberes que previene la circular para este impuesto, fecha 10 de Agosto último, se hace saber que dicha operacion se halla de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta pasados ocho dias que marca la instruccion, con el fin que puedan oír de agravios, tanto los vecinos de esta como los contribuyentes forasteros comprendidos en dicha relacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Castronuevo 8 de Enero de 1870.—
El Alcalde Presidente, Pablo Ortega.

NUM. 42.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados en el presente mes, por la corporacion municipal, formado por el infrascrito Secretario, en cumplimiento del art. 70 de la ley vigente, á fin de que aprobados se remitan al Excmo. señor Gobernador de la provincia, á los efectos consiguientes.

MES DE DICIEMBRE DE 1869.

Dia 1.º

Aprobacion del extracto de los acuerdos mas importantes de Noviembre anterior.

Se acordó promover la suscripcion para las víctimas y monumento de la gran batalla de Alcolea.

Se acordó aceptar y colocar en la Secretaría los retratos de S. A. el Regente del Reino y del patrio General D. Rafael del Riego.

Se acordó evacuar el informe pedido por la Excmo. Diputacion de la provincia, á la instancia de las pensionistas Señoras Gago.

Se acordó proponer á la misma el arriendo de pastos del prado del Aguachal por tres años, en vista de que en las tres subastas celebradas no hubo licitadores por el de uno.

Se acordó pasar las papeletas de conminacion á los morosos deudores de rentas de tierras de propios por el año que termina.

Dia 4.

Se acuerda, en vista del gran número de obreros que acude al plus, que se pague el jornal á 300 milésimas de escudo, y mitad á los chicos, dedicando algunos á la plantacion de arbolado en los caminos vecinales y en preparar las hoyas para las faltas y la colocacion de 2500 plantones que se han de tomar en los viveros del Sr. Cuadrillero.

Se acuerda pasar á recoger los 1260 escudos por cuenta de intereses que están cobrados en la capital, y un voto de gracias al Sr. Diputado provincial por sus gestiones.

Dia 15.

En vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, referente á lo expuesto por el Administrador Director del Hospital y Beneficencia, se acuerda nombrar Contador del mismo á D. Gerónimo Alvarez Fernandez, con seiscientas milésimas diarias que tiene señalado en el reglamento.

Dia 22.

Se acuerda en virtud de lo manifestado por el Sr. Presidente y para la mejor ilustracion del expediente de arriendo de pastos del prado Aguachal, que dos peritos tasen sus aprovechamientos y se nombra al efecto á D. Juan Galban y Lucas Matovella.

Que se entreguen las bulas del año inmediato al Administrador expendedor D. Saturnio Martinez Salcedo, á los efectos consiguientes.

Que se reparen y construyan varios empedrados y aceras en las calles que lo necesitan.

Dia 31.

Se procedió al sorteo de tres dotaciones de huérfanas de esta ciudad por las Obras pías, Patronato del Ayuntamiento, que recayó en María Angela Calvo; Remigia Gaspar Castillo, y Matilde Cuevas Hernandez.

Se acordó evacuar el informe pedido por la Excmo. Diputacion provincial en la instancia de las pensionistas Perez y Velez, en conformidad al ya dado en 1.º del que termina, á la de las pensionistas Gago.

Rioseco 1.º de Enero de 1870.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

MES DE ENERO DE 1870.

Dia 8.

Dada cuenta y lectura del precedente extracto en la de este dia fué aprobado. —El Presidente, Agustin Alvarez Vicente.—P. A. D. A., Pedro Fernandez Morán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el papel de repartimiento para el impuesto personal, con arreglo al último modelo, dado por la Administracion Económica de esta provincia.

AVISO IMPORTANTE.

Se compran billetes del Banco de Valladolid y obligaciones del Crédito Castellano á precios corrientes, en esta ciudad, calle de la Obra, núm. 16, piso tercero.

PASTOS DE INVIERNA.

Con gran rebaja de precio se subarriendan varios cuarteles ó tajones de los acreditados pastos de la Dehesa de Fuentes de Duero, á dos leguas de Valladolid y media de Tudela, así para ganado lanar como vacuno.

Los ganaderos á quienes convenga tratar pueden dirigirse á los Señores Tremiño y Compañía, calle de Teresa Gil, núm. 35 en Valladolid.

Se arrienda una heredada de tierra labrantía, compuesta de varios pedazos que hacen en junto quinientas iguadas, divididas en dos hojas, una era de pan trillar y dos casas, propias para labrador. Las tierras radican en los términos de Valverde de Campos y Medina de Rioseco, y las casas en dicho Valverde.

El que desee interesarse en dicho arriendo, puede avistarse con su dueño, Valladolid, Santiago, 76, principal, izquierda.

Por la testamentaria de D. Francisco Blanco, se venden en público remate 100 obradas de tierra en término de Cabezon, el que tendrá efecto el Domingo 16 del corriente y su hora de las doce, en la Notaría de dicha villa, en donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia, tasacion y demás antecedentes.

El dia 21 del próximo pasado Diciembre, desapareció en Tordesillas una perrita nueva de caza, de casta inglesa, de pelo color de chocolate algo rizado y fino; se suplica á la persona en cuyo poder se halle, dé conocimiento á su dueño D. Juan Losada y Lucas de aquella vecindad, quien agradecerá la atencion.

VALLADOLID.—IMPRENTA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.